



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 231
Demandante	BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7
Demandado	NAHUM ARMESTO MURILLO C.C.NO. 5.030.960

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, octubre 2 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023).-

Presenta el BANCO DAVIVIENDA identificado con NIT. 860034313-7 a través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante Legal demanda EJECUTIVA contra NAHUM ARMESTO MURILLO mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.030.960, con la que se persigue el pago de algunas sumas de dinero representadas en los pagarés que se allegan con la demanda digitalmente y cuyos originales se encuentran en custodia de la entidad ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que la parte ejecutante subsanó en debida forma las irregularidades puntualizadas en el auto que originó la inadmisión de la demanda y de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y así se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado Señor **NAHUM ARMESTO MURILLO** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.030.960, pagar al **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. 860034313-7 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

OBLIGACIÓN NO. 05804043000048188

a.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$175.854.700) por concepto de capital contenido en el pagare allegado digitalmente.

b.- Por la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$60.438.974) que corresponde a los intereses de plazo causados y no pagados, durante el periodo comprendido entre el 22 de octubre de 2021 al 14 de agosto de 2023.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

**OBLIGACIONES NOS. 05904044400087908, 05904047200162581
06504046002206598 Y 45591003831265**

a.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$199.991.515) por concepto de capital contenido en el pagaré allegado digitalmente.

b.- Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$73.952.877) que corresponde a los intereses de plazo causados y no pagados, durante el periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2021 al 14 de agosto de 2023.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Librese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene a la Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 37.556.845, abogada inscrita y en ejercicio portadora de la tarjeta Profesional número 234.235 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6f8c6de218e1e0b20183c2312d20c6a723bb6c256a4a75f8b962e21e62c7d4**

Documento generado en 03/10/2023 01:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>